

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0462/2019 ✓
Folio Infomex: 01870719 ✓

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Que mediante oficios No. HCE/LXIII-L/III/000125/2019 de fecha 16 de Octubre de 2019 y recibido el 17 de Octubre del mismo año por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y HCE/SAP/0370/2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y recibido el 16 de octubre del presente año, el LIC. RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y el LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO TABASCO, respectivamente, dan contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho.-----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 21 DE OCTUBRE DE 2019.

Vista la cuenta que antecede se Acuerda:

PRIMERO. Por recibido los documentos de cuenta signado por los LIC. RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y el LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO TABASCO por medio de los cuales se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como [REDACTED] presentada vía Sistema





Poder Legislativo del Estado
Libro y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha 9 de septiembre de 2019 a las 19:55 horas, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: 09/10/2019 19:55
Número de Folio: 01870719
Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]
Información que requiere: ¿Que características toman en cuenta para que una ley sea aprobada en el estado de tabasco?
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la Información de la PNT

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0969/2019, respecto a la solicitud con número de folio 01870719 presentada por la [REDACTED] consistente en "Que características toman en cuenta para que una ley sea aprobada en el Estado de Tabasco", al respecto, me permito informarle lo siguiente: El Poder Legislativo, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales distinguen varias etapas para la elaboración de una Ley que son: la Iniciativa; Discusión; Aprobación; Sanción; Publicación e Iniciación de la vigencia.

En la fase de Iniciativa.- De acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el derecho de iniciar las leyes o decretos le corresponde: al Gobernador del Estado; a los Diputados; Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento; a los Ayuntamientos en asuntos de competencia municipal; A los ciudadanos un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

TERCERO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.



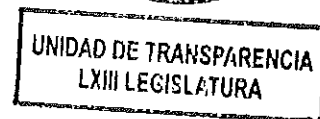
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **21 de octubre de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabele Guajardo**.





Instituto de Investigaciones Legislativas

Oficio N. HCE/LXIII-L/III/000125/2019.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de octubre de 2019.

Asunto: se remite información

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL
H. CONGRESO DE TABASCO
PRESENTE



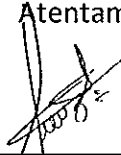
En atención al oficio número HCE/UT/0970/2019 y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01870719 consistente en:

“¿Qué características toman en cuenta para que una ley sea aprobada en el estado de tabasco?”

Respecto a lo anterior, me permito informar que los procedimientos más característicos que deben seguirse durante el proceso para elaborar y poner en vigor las normas son los siguientes: 1) ser constitucional, ya que su procedimiento se expresa en los artículos 28 y 36 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 2) ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales; y 3) ser aprobada por el Pleno del H. congreso del Estado de Tabasco en términos de lo establecido en la Constitución.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente



LIC. RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL H. CONGRESO DE TABASCO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS



SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. HCE/SAP/0370/2019.

Villahermosa, Tabasco a 15 de octubre de 2019.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0969/2019, respecto a la solicitud con número de folio 01870719 presentada por la [REDACTED] consistente en "Que características toman en cuenta para que una ley sea aprobada en el Estado de Tabasco", al respecto, me permito informarle lo siguiente: El Poder Legislativo, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales, se distinguen varias etapas para la elaboración de una Ley que son: Iniciativa; Discusión; Aprobación; Sanción; Publicación e Iniciación de la vigencia.

En la fase de Iniciativa.- De acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el derecho de iniciar las leyes o decretos le corresponde: al Gobernador del Estado; a los Diputados; Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento; A los Ayuntamientos en asuntos de competencia municipal; A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la materia de su competencia.

Fase de discusión y aprobación.- Una vez presentado el proyecto de ley o decreto por alguno de los titulares de la iniciativa legislativa, se da inicio a la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley o decreto; en este periodo del procedimiento legislativo ordinario se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley. Esta fase está regulada por los artículos 125 al 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

El presidente de la misma lo turnará a la comisión a la que corresponda el estudio en razón de la materia que contenga la iniciativa legislativa.



SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Las Comisiones estudiarán la iniciativa, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda. Todo dictamen de comisión deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los Dictámenes deberán presentarse firmados aprobatoriamente por la mayoría de los miembros de las comisiones. Si alguno de sus integrantes disiente del dictamen, podrá formular por escrito el voto particular correspondiente, que será anexado al dictamen por la comisión que lo elaboró.

Todos los dictámenes deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir. La dispensa de la lectura solo procederá por el acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes a la sesión.

Aprobado un dictamen, se remitirá al Ejecutivo la ley o el decreto correspondiente, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y ordenará su publicación.

La ley o decreto observado total o parcialmente por el Ejecutivo, será devuelto al Congreso, quien deberá discutir las observaciones y, aprobado lo conducente, lo enviará para su promulgación y publicación.

Si el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, no aceptare las observaciones del Ejecutivo, la ley o el decreto serán devueltos al Ejecutivo para su inmediata publicación.

Si un dictamen debe ser modificado por acuerdo del Pleno, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentarán con las adecuaciones ordenadas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba el expediente. Este término podrá ser ampliado por la asamblea a solicitud de las comisiones.

Si algún Dictamen fuese desechado en su totalidad por el Pleno, no podrá volverse a presentar en el mismo período de sesiones.

La publicación de las leyes se realiza en el *Periódico Oficial del Estado*, órgano de difusión del Estado.



SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

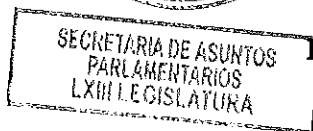


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

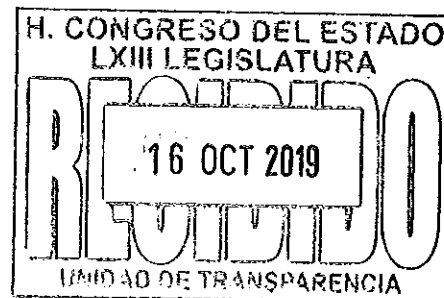


ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS




LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

c.c.p. archivo 



11:07 am
